

León, Guanajuato; a los 27 veintisiete días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O para resolver el expediente número **106/17-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, por hechos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE POLICÍA MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO**.

SUMARIO

El quejoso se dolió de las lesiones que señaló le provocaron los elementos de policía municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, al momento de su captura, a quienes además atribuyó le despojaron de la cantidad de \$17,000.00 diecisiete mil pesos 00/100 M.N.

CASO CONCRETO

I. Violación del Derecho a la Integridad Personal

XXXXX se dolió de las lesiones que señaló le provocaron los elementos de policía municipal de Valle de Santiago, al momento de su captura, señalando que lo bajaron a jalones de su vehículo, lo tiraron al piso, golpeándole en sus costillas y espalda y que en la patrulla le tiraron de patadas, pues indicó:

“...el día 25 veinticinco de marzo del presente año siendo las 9:30 nueve y media de la mañana, me encontraba entre la carretera Salamanca- Valle de Santiago, yo venía incorporándome de la carretera que va hacia Pueblo Nuevo, Guanajuato, por lo que observo que venía una patrulla de la Policía Municipal que se dirigía hacia el rumbo de Salamanca, Guanajuato, por lo que dan la vuelta donde estoy esperando incorporarme a la carretera y de inmediato se detiene la patrulla al lado de mi camioneta, donde de inmediato descienden y se dirigen hacia conmigo”.

“...abrieron la puerta de mi vehículo y me sacaron a jalones, a lo que les dije que por qué me hacían eso, a lo que me dijeron que me veía sospechoso...”

“...me llevaron hacia al lado de la carretera donde había mucha tierra, me tiraron al piso y comenzaron a golpearme en mis costillas y espalda, esto lo hicieron como diez minutos, después me levantaron y me subieron a la patrulla...”

“...Me subieron a la patrulla me taparon mi rostro con mi propia camisa, por lo que en la patrulla nuevamente sentía patadas...”

En posterior declaración agregó, que de los golpes recibidos, se puso mal en separos municipales, por lo que le llevaron al médico, al citar:

“...De los golpes que me dieron yo me puse mal en separos y fue por eso que me llevaron el médico y me dio medicina, pero nunca di motivo para que me detuvieran ni para que me golpearan así...”

Ante la imputación, el Comisario de Seguridad Pública de Valle de Santiago, Guanajuato, Jesús Martínez Gallegos, remitió el parte informativo 673 de fecha 25 veinticinco de marzo de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual confirmó que los elementos de policía municipal Armando Pallares García y José Manuel Rodríguez Almanza, realizaron la detención del quejoso.

Por su parte, el policía municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, Armando Pallares García, indicó que las lesiones del quejoso se produjeron, cuando intentaron realizarle una revisión, pues corrió hacia una parcela, en donde cayó al piso, así también mencionó que existió un forcejeo para intentar esposarlo, además precisó que el inconforme se golpeaba contra el piso ya esposado, pues adujo:

“...andaba de recorrido con mi compañero José Manuel Rodríguez Almanza, cuando se detectó una camioneta van verde a la altura de la colonia Nueva de Guantes que es la colindancia con Salamanca, es el último rancho; nosotros íbamos saliendo de la comunidad y la camioneta iba entrando, la topamos de frente, vimos que no traía placas y se le veía como un impacto al frente; al vernos trató como de esquivarnos y se dio la vuelta en “U”, le dimos alcance... le pedimos al conductor que descendiera del vehículo y él accedió, le indicamos que se haría una revisión de prevención a su persona y él accedió...”

“...sin embargo, al momento que el compañero José Manuel le iba a revisar los bolsillos se tornó agresivo, cuestionaba por qué lo revisábamos, que quiénes éramos nosotros, se le daban indicaciones con comandos verbales que sacara sus pertenencias de los bolsillos pero se negó, dijo que no teníamos por qué revisarlo; posteriormente dio un aventón con su mano a mi compañero José Manuel y se echó a correr hacia una parcela recién barbechada, al correr vimos que sacó un objeto metálico de uno de sus bolsillos, pensé que quizá era un arma, un cuchillo o algo de filo, por las condiciones del terreno el hoy quejoso no pudo continuar con su huida porque se asole, tropezó y cayó en la tierra, por lo que nosotros logramos darle alcance, mi compañero y yo tratamos de quitarle lo que traía en la mano, estuvimos forcejeando con él, en un instante él arrojó el objeto, intentamos esposarlo pero no se dejaba, estaba muy fuerte, seguimos forcejeando con él, nos costó trabajo asegurarlo, esto fue sobre la tierra, nos aventaba también golpes y como pudimos lo aseguramos y le colocamos los aros de seguridad, pero continuaba agresivo, incluso se pegaba en su cabeza sobre la tierra; cuando ya lo teníamos esposado...”

En tanto, el policía municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, José Manuel Rodríguez Almanza, si bien informó que el quejoso corrió hacia unas parcelas nada indicó que el mismo se haya tropezado, además difirió de su compañero al no haber relatado que el quejoso se golpeó contra el piso, una vez que estuvo esposado, pues aludió:

“...nos percatamos de un vehículo mini Ben color verde que al ver nuestra presencia quiso retornar, dándose a la fuga, le dimos alcance y se le preguntó a la persona si llevaba alguna emergencia, dijo que no, y asimismo se le cuestionó si nos autorizaba para hacerle una revisión a su vehículo y a su persona, él manifestó que sí; se verificó con Plataforma México sobre el vehículo, pero arrojó que estaba sin novedad; se le pidió a la persona que descendiera para hacerle una inspección; él bajó de la camioneta y al momento en que el de la voz iba a revisarlo dijo que no, que no se iba a dejar revisar, le pregunté por qué se negaba si ya había dicho que sí estaba de acuerdo, que por qué se negaba a la revisión; en ese momento, el conductor me empujó con sus brazos y comenzó a correr hacia unas parcelas, nosotros corrimos tras él y al ir corriendo vi que sacó un objeto de sus bolsillos pero desconozco qué era, le dimos alcance y quisimos asegurarlo pero no se dejaba esposar, aventó el objeto que traía en su mano y al momento de tratar de esposar estuvimos forcejeando con él en el suelo...”

Por otra parte, las afecciones corporales de XXXXX fueron comprobadas atentos al certificado de lesiones emitido por doctor particular XXXXX a nombre del quejoso, mismo que fue realizado momentos posteriores a su detención (foja 33), en el que se diagnosticó: *policontundido, múltiples lesiones en cabeza, brazo izquierdo, rodilla y pierna izquierda.*

Tal documental se relaciona con el informe médico previo de lesiones SPMB 168/2017 suscrito por el médico perito legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia, que obra dentro del expediente FED/GTO/SAL/1429/2017, remitido por el agente del ministerio público de la federación (foja 87 a 89), en el que se establece que el quejoso presentó las siguientes lesiones:

“...equimosis en cráneo región parietal de lado derecho, equimosis en hombro izquierdo, equimosis en muslo izquierdo.

Así mismo, el médico legista adscrito a la Procuraduría General de la República, Manuel Alejandro Ramírez Piñón, apuntó en el dictamen en la especialidad de medicina forense 2591/2017, que XXXXX, presentó las siguientes lesiones (foja 101):

“...equimosis, de coloración rojo violácea, de bordes irregulares, de aproximadamente 4cms de diámetro, con localización a región parietal de lado derecho. Equimosis de coloración rojo violácea aunque irregular en su coloración, de bordes irregulares, de toda la región deltoides y cara lateral del brazo izquierdo. Equimosis de coloración rojo violácea, de bordes irregulares, de aproximadamente 3 cms de diámetro, con localización a región de cara lateral de tercio medio de muslo izquierdo. Equimosis múltiples en numeración, de coloración rojo violácea, de bordes...”

Ahora bien, se pondera que el parte informativo 673 los elementos de policía municipal Armando Pallares García y José Manuel Rodríguez Almanza, asumieron la responsabilidad de la captura de XXXXX, sin embargo, no describen las técnicas de control que aplicaron para realizar la detención del quejoso, por lo que no es posible relacionar que el entonces detenido fue presentado con las lesiones que han sido acreditadas anteriormente y determinadas como policontundido, con múltiples lesiones en cabeza, brazo izquierdo, rodilla y pierna izquierda, para lo cual es necesario apuntar que el uso racional de la fuerza, normativamente aceptada, prevé el menor daño o lesión a las personas, véase:

Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:

“...2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.

“3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.

“4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego...”

En tal sentido, el caso que nos ocupa no revela que los elementos de policía municipal de mérito, hayan aplicado un uso racional de la fuerza, pues las afecciones corporales de quien se duele resultan acordes a la mecánica de uso excesivo de la fuerza en los hechos planteados por XXXXX, no así lo planteado por los policías Armando Pallares García y José Manuel Rodríguez Almanza, respecto de que el quejoso tropezó, pues en aplicación de la sana lógica, al tropezar una persona sobre piso de terracería, no resulta policontundido, menos aún, cuando el primero de los policías indicó que el afectado, ya esposado golpeó su cabeza contra el piso en repetidas ocasiones, lo que de ninguna forma, fue confirmado por el segundo policía en mención, amén de que de haber sido el caso, la integridad personal del entonces detenido resultó ser responsabilidad de sus captores, atentos a lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato:

Artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado... IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas...

En consecuencia, resultó confirmado que los elementos de policía municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, Armando Pallares García y José Manuel Rodríguez Almanza, quienes asumieron la responsabilidad de la detención de XXXXX, se apartaron de su obligación de velar por la integridad del entonces detenido, lo que permite tener por probada la Violación del Derecho a la Integridad Personal dolida por XXXXX, lo que determina el actual juicio de reproche.

II. Violación del Derecho a la Propiedad.

XXXXX, también externó malestar en contra de los elementos de policía municipal de Valle de Santiago que lo capturaron, al señalar que lo desapoderaron de la cantidad de \$17,000.00 diecisiete mil pesos 00/100 M.N. pues mencionó:

“...traía mi cartera en el asiento del copiloto con la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos moneda nacional) en cuanto los elementos vieron mi cartera me llevaron hacia al lado de la carretera donde había mucha tierra...”

“...les preguntaba por mi dinero y sólo decían los policías que traía \$300.00 trescientos pesos, después me pasaron al Ministerio Público ya que yo portaba una arma de fuego que no traía cartucho ni balas, posteriormente me dejaron salir”.

En posterior declaración agregó:

“...Del dinero que me robaron los policías, como mencioné ante Ministerio Público cuando me declaró, eso yo lo traía porque tengo mi negocio e iba a depositar ese dinero al proveedor de cerveza, pero los policías me lo quitaron y es dinero que yo tomé de mi negocio y de esto yo formulé denuncia ante el mismo agente del Ministerio Público que me declaró y dijo que investigaría al respecto pues en separos solo entregaron mi cartera con \$300.00 trescientos pesos...”

De frente a la imputación, el policía municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, Armando Pallares García, negó los hechos, acotando:

“...de ese dinero que dice que traía, que eran miles, no es verdad, niego plenamente que nosotros le hayamos despojado de ese dinero y cuando llegamos a barandilla ahí lo que traía en su cartera eran como doscientos y algo más o menos, no recuerdo bien la cantidad, pero en sus bolsillos cuando lo detuvimos no es verdad que trajera ese dinero que dice...”

Al igual que lo negó el policía municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, José Manuel Rodríguez Almanza, al reseñar:

“...Respecto al dinero que refiere que traía el hoy quejoso y que fue despojado del mismo, en el momento de su aseguramiento no es verdad que se le haya despojado de dinero alguno, sino que, una vez en la cárcel municipal se hizo revisión de sus pertenencias”.

Sumado a la negación expuesta por la autoridad municipal, se considera que dentro del sumario, ningún elemento de prueba abonó a la preexistencia del numerario aludido por el quejoso en su favor, ni así la falta posterior del mismo.

En tal tesitura, no es posible tener por confirmada la Violación del Derecho a la Propiedad, dolida por XXXXX, atribuida a los elementos de policía municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, Armando Pallares García y José Manuel Rodríguez Almanza, derivado de lo cual, este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche alguno.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato**, ingeniero **Manuel Granados Guzmán**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los elementos de policía municipal **Armando Pallares García** y **José Manuel Rodríguez Almanza**, en cuanto a los hechos imputados por XXXXX, que hizo consistir en **Violación del Derecho a la Integridad Personal**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite acuerdo de **No Recomendación al Presidente Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato**, ingeniero **Manuel Granados**

Guzmán, por la actuación de elementos de policía municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, **Armando Pallares García** y **José Manuel Rodríguez Almanza**, respecto de los hechos dolidos por **XXXXX**, que hizo consistir en **Violación del Derecho a la Propiedad**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.